



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**ING. JAIME DURANGO FLORES**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "28 DE ENERO", domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de el Oro;

QUE el Director Técnico del Área de el Oro, con oficio No. 191-DPAO, de 18 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0794 SFA/DOA/MAG, de 10 de julio del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "28 DE ENERO", domiciliada en la parroquia Chilla, cantón Chilla, provincia de El Oro, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "28 DE ENERO"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** *La comuna Agropecuaria "28 DE ENERO", es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la Parroquia Chilla, Cantón Chilla, Provincia de El Oro, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por las del presente Reglamento Interno.*

**Art. 2.-** *Los fines de la Comuna son:*



- a) *Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) *Procurar integración socio económico y su participación activa en la vida del país.*
- c) *Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.*
- d) *Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.*
- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.*
- f) *Establecer parcelas demostrativas para la práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.*
- g) *Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.*
- h) *Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.*
- i) *Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.*
- j) *Adoptar las medidas necesarias para que la vivienda de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y seguridad.*
- k) *Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito*

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 3.-** *Los organismos que rigen en la Comuna en su administración son:*

- a. *La Asamblea General*
- b. *El Cabildo*
- c. *Las Comisiones Especiales*

#### **Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL**

*Es la máxima Autoridad en la Comuna y se integrará con la mayoría de Comuneros existentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.*

**Art. 5.-** *La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria y se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.*

#### **Art. 6.- Son atribución y deberes de la Asamblea General**

- a. *Elegir a los miembros del Cabildo y tres Vocales Principales y tres Suplentes.*
- b. *Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna*
- c. *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo.*



- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los Vocales Principales designados por la misma Asamblea General.
- e. Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal. Los que están puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

### EL CABILDO

**Art. 7.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

**Art. 8.-** La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año.

**Art. 9.-** La elección del cabildo, se realizará con la intervención de comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminar las elecciones, se efectuarán los Escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta a fin de que se proceda a su registro. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los Comuneros.

El nombramiento será extendido por la Dirección Técnica Agropecuaria de El Oro y para hacerlo previamente el Cabildo saliente presentará el Informe económico de su periodo, aprobado por la Asamblea General.

**Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo.**

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterles a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas u otras aportaciones que recauden para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros deudores.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterle a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener el sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas. Sobre todo nocturna con el concurso de todos los moradores varones incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.



- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.*
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo, que se presentarán en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros.*
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así también por el despilfarro y malversación que cometieren con los fondos de la caja comunal.*
- j. Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO**

##### **Art. 11.- DEL PRESIDENTE**

*Son atribuciones y deberes, además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:*

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*
- c. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionada con la comuna.*
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta por quince dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.*
- e. Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.*
- f. Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.*
- g. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen funcionamiento mantenimiento de las obras realizadas.*
- h. Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la misma.*
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.*

##### **Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.**

*Son atribuciones y deberes:*

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta ausencia temporal o excusa definitiva.*
- b. Ayudar en la administración de la comuna, en todo lo que le compete al Presidente.*



### **Art. 13.- DEL TESORERO**

*Son atribuciones y deberes*

- a. *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b. *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgado los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.*
- c. *Presentar al cabildo, informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores de la Comuna.*
- d. *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.*
- e. *Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

### **Art. 14.- DEL SÍNDICO.**

*Son Atribuciones y Deberes:*

- a. *Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente que no comentan arbitrariedades en el seno de la Comuna*
- b. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo.*
- c. *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la Comuna.*
- d. *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.*
- e. *Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad*
- f. *Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la Comuna.*
- g. *Asistir mensualmente a las Sesiones*
- h. *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.*

### **Art. 15.- EL SECRETARIO**

*Son atribuciones y deberes:*

- a. *Convocar a Sesiones de Asamblea general o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b. *Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente.*
- c. *Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.*
- d. *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos realizados y de intereses comunal.*
- e. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.*



- f. *Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y el Reglamento.*

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS COMUNEROS**

**Art. 16.- Son miembros de la comuna:**

- a. *Todas las personas mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontrasen registradas en el libro respectivo.*
- b. *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.*

**Art. 17.- Son derechos de comuneros:**

- a. *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusieren la comuna.*
- b. *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales.*
- c. *Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar*
- d. *Formular cualquier prestación o reclamo o sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.*

**Art. 18.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a. *Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.*
- b. *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro del empadronamiento comunal.*
- c. *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.*
- d. *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal **h)** del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e. *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria, superior o cualquier profesión artesanal.*
- f. *No realizar entre si ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, aparcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.*
- g. *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de intereses colectivo y comunal cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.*
- h. *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y recuperación para si y para los demás*



- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de servicios comunitarios de beneficio social organizadas y dirigidas por el Cabildo
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socioeconómico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de que exceda, este tiempo perderá los derechos y la calidad de Comunero. Lo que será resuelto por el cabildo y comunicado al interesado y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- l. Prestigiar el buen nombre de su Comunidad, observando buena conducta sentido de colaboración con relación a las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Comunidad.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

#### **Art. 19.- De las Asambleas y de las Sesiones del Cabildo:**

*La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinaria convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los Requerimientos y necesidades.*

#### **Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones, se realizarán de la siguiente manera:**

- a. El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- b. El Presidente ordenara al Secretario se de lectura del orden del día
- c. El mismo personero dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la ultima sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e. Los comuneros asistentes observará disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f. En las Sesiones se trataran únicamente con asunto relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en participar, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

#### **Art. 21.- De los bienes y fondos de la caja comunal:**



- a. *Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la Comuna*
- b. *Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.*

**Art. 22.-** *Los bienes que adquiera o posea la Comuna, serán patrimonio de todos los comuneros, los bienes inmuebles que adquiera por procedimientos legales serán entregados para su uso y goce mediante la reglamentación que se dicte.*

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 23.-** *Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplan con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:*

- a) *Amonestación en privado por parte del cabildo*
- b) *Amonestación en público y multa*
- c) *Suspensión de los derechos de comunero, por el lapso de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.*
- d) *Exclusión al comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.*

**Art. 24.-** *Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:*

- a. *Por incumplimiento injustificado o culpado del cargo de comisión o trabajo asignados por la Asamblea por el Cabildo y por el Presidente.*
- b. *Por notoria y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.*
- c. *Por propiciar o participar en acuerdos contrarios a los reglamentos que lesionen los intereses de la comuna.*
- d. *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.*
- e. *Por falta de palabra u obra a los miembros de los Cabildo.*
- f. *Por provocar o cometer actos que alteren el orden la seguridad y la vida económica de la comunidad.*
- g. *Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.*
- h. *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.*
- i. *Por no participar con diligencias y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna*



- j. *Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo serán sancionados pecuniariamente con el pago de 12 dólares y la no asistencia a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y mingas con 8 dólares.*

**Art. 25.-** *Los comuneros serán sancionados por la exclusión de la Comuna, por reincidencia en las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderá todos los derechos de la comuna.*

**Art. 26.-** *Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.*

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 27.-** *Ningún comunero deberá presentar pleito o reclamo judicial en contra de la comuna, sin antes haber presentado su queja, demanda o reclamación ente el Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja demanda o reclamación el comunero, podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art. 28.-** *El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, a la que llamará expresamente el Presidente del Cabildo.*

**Art. 29.-** *Este reglamento podrá ser reformado después de dos años, previa resolución de la Asamblea General y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.*

**Art. 30.-** *El presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de la incumbencia de cualquier otro organismo, se relacionen con la defensa y los intereses a la Comuna, y sobre todo lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales”.*

**Art. 2.-** *Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.*

**Art. 3.-** *Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.*



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

**Art.4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; quién, inmediatamente y sin otro trámite tomará nota del nuevo registro y padrón, que será comunicado a la organización.

Dado en Quito, a **27 JUL. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RCP/LET/PCC  
H.C. 607  
23-VII-07